

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 del 19 de marzo del 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE el Presidente Provisional de la Asociación de Ganaderos de la Manga del Cura, mediante oficio s/n de 26 de junio del 2008, solicita a esta Cartera de Estado, se otorgue la personería jurídica y la aprobación de su Estatuto;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación **"GANADEROS DE LA MANGA DEL CURA"**, domiciliada en el recinto Santa María, cantón el Carmen, provincia de Manabí;

QUE el Director Técnico de Área de Manabí, con oficio No. 0718 DTA/DPA/MA de 3 de julio del 2008, emitió informe técnico favorable, para que se atienda lo solicitado por la pre-Asociación de Ganaderos "Manga del Cura".

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 632 SFA/DOA/MAG de 9 de julio del 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 659 SFA/DIPA de 6 de julio del 2008, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación "GANADEROS DE LA MANGA DEL CURA", domiciliada en el recinto Santa María, cantón el Carmen, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN "GANADEROS DE LA MANGA DEL CURA"

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES.

ART. 1.- Constituyese la Asociación "Ganaderos de la Manga del Cura", domiciliada en el recinto Santa María, cantón el Carmen, provincia de Manabí, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 4.- Los fines de la Asociación son:

- a) Propender al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, sus familiares y la comunidad;
- b) Propender al incremento y mejoramiento de la producción ganadera y la elevación de la calidad de los productos;
- c) Gestionar y realizar importaciones de ejemplares ganaderos para el mejoramiento de la especie, de insumos para la adecuada explotación agropecuaria, material genético, así como maquinarias para su industrialización y tecnificación;
- d) Gestionar y realizar exportaciones de la producción directa o industrializada;
- e) Realizar convenios de cooperación técnica con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros para el mejoramiento de las actividades ganaderas;
- f) Coadyuvar al adelanto y progreso económico de los socios, fomentando el ahorro para capitalizar la asociación convirtiendo al socio en accionista, se emitirán los certificados de aportación correspondiente;
- g) Mantener relaciones con otras organizaciones similares;
- h) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la organización como dirigentes voluntarios;
- i) Apoyar, organizar y realizar: ferias, remates de ganado y exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de la actividad Agropecuaria;
- j) Obtener crédito para el fomento de la producción, comercialización e industrialización;
- k) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios



- gremiales básicos a sus socios y la defensa de sus intereses;
- l) Instalar almacenes de insumos, maquinarias y equipos para servir a sus afiliados;
- m) Promocionar y hacer que los miembros cumplan con las normas y disposiciones sanitarias impartidas por los organismos de la Asociación y del Gobierno;
- n) Impulsar la producción y productividad agroproductiva con enfoque de género, mediante la formulación de microproyectos de agricultura biológica; y,
- o) Otras que se presenten de conformidad a las necesidades de la Asociación.

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

**CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

ART. 6.- Son socios de la Asociación “Ganaderos de la Manga del Cura” todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción ganadera que hayan firmado el Acta Constitutiva, siendo considerados socios fundadores, así como los que se asocien después de su constitución, previa solicitud por escrito y sean aceptados por el Directorio.

ART. 7.- **Son derechos de los socios.-**

- a) Intervenir en las liberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido vocal principal y suplente para miembro del Directorio y, de las Comisiones Permanentes, siempre y cuando este al día en los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Organización en cualquier momento;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Organización; y,
- f) Solicitar la revisión y fiscalización del manejo económico y financiero.

ART. 8.- **Son deberes de los Socios:**

- a) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emanadas por los organismos Directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva en el cumplimiento de objetivos y fines de la Organización de conformidad con el Estatuto;
- c) Guardar la compostura y respeto para con los socios y en todos los actos organizados por la Asociación;
- d) Cancelar cumplidamente sus cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General;
- e) Asistir a las Asambleas Generales, reuniones, eventos de la Asociación; y;
- f) Solicitar la revisión y fiscalización económica y financiera.

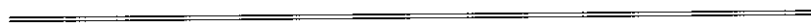
ART. 9.- **La calidad de Socio, se pierde por:**

- a) Renuncia voluntaria por escrito;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por Exclusión.

**CAPÍTULO III
ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA**

ART. 10.- **Son organismos administrativos internos de la Asociación, las siguientes:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,





c) Las Comisiones: Permanentes y Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General se compone con todos o la mayoría de los socios le la organización y es la máxima autoridad, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus socios y los dirigentes siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, al Reglamento Interno y la Ley.

ART. 12.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias Las ordinarias se efectuarán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y, las Extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan por decisión del Presidente, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los miembros.

La Asamblea General Ordinaria cuando corresponda elegirá, a 5 vocales Principales y 5 vocales suplentes. Los vocales principales se reunirán en Sesión en la cual nombraran a cada uno de los miembros del Directorio.

DE LAS CONVOCATORIAS

ART. 13.- La convocatoria a la Asamblea General, la realizará el Presidente con su firma de responsabilidad y utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los socios. Las Ordinarias, con ocho días de anticipación y, mas Extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y, Orden del día, como la razón de no existir el quórum a la hora señalada, quedan convocados los socios una hora después con el número de socios presentes. En la Asamblea Extraordinaria, sólo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

ART. 14.- De las Asambleas Generales. - En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto. No se admitirán votos por poder y las resoluciones se tomarán por simple mayoría y se dejarán sentadas en la respectiva acta.

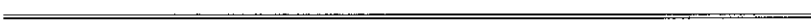
ART. 15.- Las Asambleas Generales y reuniones de Directorio, estarán presididas por el Presidente de la Asociación, o quien lo subrogue.

DEL QUORUM

ART. 16.- El quórum para la Asamblea General se establece con la mitad más uno del número de miembros de la Asociación. Si no hubiere el número suficiente de socios presentes no podrá efectuarse.

ART. 17.- **Son Atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:**

- a) Elegir a cinco vocales principales y sus respectivos suplentes para miembros del Directorio; y miembros de las Comisiones Permanentes;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas Estatutarias, el Reglamento Interno y Resoluciones de los Organismos Directivos;
- c) Orientar y definir la política administrativa de la Asociación;
- d) Interpretar el Estatuto en caso de duda para su aplicación;
- e) Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
- f) Aprobar proyectos, planes de trabajos, programas y actividades especiales de la Asociación;
- g) Fijar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias de los socios;
- h) Aprobar el informe económico de la Asociación;



- i) Aceptar donaciones y legados con beneficios de inventarios;
- j) Autorizar gastos económicos superior al límite del Directorio;
- k) Tomar medidas convenientes que estime para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- l) Remover a los integrantes del Directorio con causa justa;
- m) Sancionar, en segunda instancia con suspensión y exclusión a los socios;
- n) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingresos, previo dictamen del Directorio;
- o) Conocer el informe de actividades del Presidente;
- p) Las demás que se desprendieren del Estatuto y Reglamentos.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio es el organismo Directivo de la Asociación, y estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Cinco vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 20.- Quienes fueren designados para integrar el Directorio, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos a ningún título, o aun cuando acrediten una representación diversa de la actual, sino por lo menos después de transcurrido un período completo. En este caso tampoco podrán ser designados para que los integren en ningún momento, mientras no transcurra el período completo de inhabilidades que les coloca la presente disposición.

La renovación del Directorio mencionado en este artículo se hará en forma parcial, esto es, alternativamente cada dos años, mediante la elección de un número que represente la mayoría en el primer periodo, y en el segundo periodo, un número que represente la minoría, y así sucesivamente.

ART. 21.- Es obligación de los Directivos, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o mas de sus integrantes del Directorio, dar a conocer a la Dirección Técnica de Manabí del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su registro correspondiente.

ART. 22.- Los integrantes del Directorio y de las Comisiones, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo, ni la ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones, viáticos.

ART. 23.- El Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio, a través de los miembros que tienen a su cargo bienes de la Asociación.

ART. 24.- SON FUNCIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Imponer amonestación escrita y multa a los socios;
- b) Sancionar en primera instancia con suspensión y exclusión a los socios;

- c) Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d) Elaborar los Reglamentos;
- e) Dictar los instructivos para establecer la administración y servicio que realiza la Asociación;
- f) Emitir dictamen sobre las solicitudes de ingreso de socios;
- g) Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación;
- h) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y de la Asociación;
- i) Conocer y pronunciarse sobre la renuncia de los socios; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General.

ART. 25.- Para ser candidato a miembro principal y suplente al directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Organización por lo menos un año antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de cuotas y más obligaciones para con la entidad;
- c) No haber sido sancionado con suspensión;
- d) No haber perjudicado con dinero, bienes a la Asociación, comprobado por los organismos de la Organización, y otros de derecho público y privado; y,
- e) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Causales de remoción de los miembros principales y suplentes del Directorio:

ART. 26.- Los miembros principales y suplentes que conforman el Directorio serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas:

- a) Abrogación de funciones;
- b) Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- c) Perjuicio económico a la Asociación;
- d) Incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y resoluciones de los organismos de la Asociación; y,
- e) Por realizar negocios, contratos u otra forma para obtener beneficios personales y familiares.

DEL PRESIDENTE

ART. 27.- Son sus Derechos y atribuciones:

- a) Representar legal, judicial extrajudicialmente a la Asociación;
 - b) Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la Asociación;
 - c) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y actas de la Asociación;
 - d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás Resoluciones emanadas por los Organismos Directivos;
 - e) Informar a la Asamblea General sobre la administración de la Asociación;
 - f) Autorizar los trámites administrativos internos de la Asociación;
 - g) Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y Sesión de Directorio en caso de empate;
 - h) Firmar junto con el Tesorero los comprobantes de egreso;
 - i) Aperturar cuando las necesidades lo exijan una cuenta en la institución financiera que resuelva el Directorio, junto con el Tesorero y, realizar el movimiento con ambas firmas;
 - j) Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca con los
-

- documentos exigidos, la elección del Directorio;
- k) Presentar al mismo Portafolio los informes técnico, económico y de actividades anuales en el primer semestre del año siguiente;
 - l) Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, sobre los socios que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Asociación;
 - m) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera de la Asociación; y,
 - n) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de enviar a la Dirección Técnica de Área de Manabí-Portoviejo, los informes anuales de actividades y económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera si justifican la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 28.- El Vicepresidente, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar todas las acciones con las comisiones;
- b) Realizar las actividades de tipo diplomático que le delegue el Presidente; y,
- c) Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

ART. 29.- El Secretario es el actuario de la Asociación y sus funciones son:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la Asociación;
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para Asamblea General, Directorio o Eventos;
- c) Llevar al día y correctamente el libro de Actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones de Directorio;
- d) Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los socios que soliciten previa autorización del Presidente.
- e) Llevar el registro de asistencia de los socios y directivos a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación; y,
- g) Entregar mediante Acta de Entrega-Recepción los bienes a su sucesor.

DEL TESORERO

ART. 30.- El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- a) Custodiar los bienes, dineros y valores de la Asociación;
 - b) Realizar la recaudación correspondiente de la Asociación;
 - c) Efectuar los pagos y demás egresos económicos previa autorización del Presidente de la Asociación;
 - d) Llevar correctamente el movimiento económico de la Asociación y preparar los informes económicos para conocimiento y aprobación del Directorio y de la Asamblea General;
 - e) Registrar la firma conjuntamente con el Presidente para la realización de las actividades económicas de la Asociación;
 - f) Realizar el inventario de los bienes de la Asociación y mantenerlos actualizados;
 - g) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la Asociación para someterlo a la respectiva aprobación;
 - h) Depositar los dineros recaudados en la cuenta bancaria que posea la Asociación de un institución financiera, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
-

- i) Someterse a la revisión y fiscalización de cuentas;
- j) Responder con el pago en caso de faltante de caja, mal uso de dinero, acción y omisión en el desempeño de las funciones; y,
- k) Entregar mediante acta de entrega-recepción, los bienes a su sucesor.

DEL SÍNDICO

ART. 31.- **Son sus funciones las siguientes:**

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades en el seno de la organización;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, Estatuto, Reglamentos, resoluciones de los organismos de la Asociación;
- c) Velar porque en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y el respeto entre los socios;
- d) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- e) Desempeñar y cumplir las comisiones que a él encomendare la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

ART. 32.- **Los Vocales suplentes tendrán las siguientes funciones:**

- a) Subrogar a los vocales principales miembros del Directorio, en caso de ausencia temporal o definitiva en su orden de elección;
- b) Las demás que expresamente les asigne el Directorio.

Serán principalizados por notificación expresa del Presidente.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 33.- Para efecto del mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas, se establecen las Comisiones **PERMANENTES Y ESPECIALES**. Las primeras serán elegidas por la Asamblea General y, las segundas las designará el Directorio.

Las Comisiones Permanente son:

- a) Comisión de Control y Vigilancia;
- b) De Asistencia Social y Relaciones Públicas
- c) Comisión Técnica; y,
- d) Crédito y Comercialización

ART. 34.- Los Miembros de las Comisiones Permanentes, durarán el mismo período del Directorio.

ART. 35.- Las funciones de las Comisiones Permanentes, establecidas en el presente Estatuto y las demás que se crearen de conformidad a la necesidad de la Asociación, se normarán en el Reglamento Interno. A los miembros de las Comisiones Especiales se les hará conocer por escrito las funciones.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 36.- Los socios e integrantes del Directorio que faltare e incurrieren en las normas establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de los Organismos Directivos de la Asociación, serán sancionados de conformidad con el Reglamento Interno que se dictare y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida,

siendo estas las principales:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria;
- c) Suspensión temporal de los derechos de Socio activo; y,
- d) Exclusión.

ART. 37.- La Suspensión o Exclusión, señaladas en los literales c) y d) del Artículo precedente, será impuesta en primera instancia por el Directorio; y, en segunda instancia por la Asamblea General.

ART. 38.- **Las causales de amonestación por escrito. Por el Directorio son las siguientes:**

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la Asociación y Organismos de la misma; y,
- b) Por asistir a las reuniones en estado etílico;

ART. 39.- **Las causales de multa, son las siguientes:**

- a) Por reincidencia de los literales del artículo precedente, con DIEZ DÓLARES;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función encomendados, con CINCO DÓLARES;
- c) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Directorio, con DOS DÓLARES, en la primera. Si continúa la inasistencia hasta tres sesiones más, se aumentará el valor y se aplicará la multa de TRES DÓLARES por cada inasistencia, hasta totalizar siete faltas. Después de esta multa y de no pagarlas se procederá a la suspensión y de no rectificar se procederá a la exclusión; y,
- d) Por no concurrir a votar en las elecciones de Directorio, con DIEZ DÓLARES.

ART. 40.- El valor de la multa señalada en el artículo precedente, será revisado por el Directorio, cuando lo considere necesario.

ART. 41.- **Las causales de suspensión, son las siguientes:**

- a) Por reincidencia en las causales de los literales a), b) del artículo 39;
- b) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de los socios, siempre que no sea tan grave que de lugar a la exclusión;
- c) Por abrogación de funciones;
- d) Por realizar actos o negocios para sí o a favor de terceros;
- e) Por realizar actos y contratos en perjuicio de la Asociación;
- f) Por desprestigiar a la Asociación y a sus socios; y,
- g) Por faltante de caja, apropiación ilícita de dineros y de bienes. En caso de no pagar los daños y perjuicios, se lo expulsará, sin perjuicio de seguir las acciones legales.

ART. 42.- La suspensión será de uno a tres meses. El sancionado perderá durante el tiempo de sanción sus derechos, teniendo que cumplir con el pago de sus obligaciones.

ART. 43.- **Las causales de exclusión, son las siguientes:**

- a) Reincidencia en las causales de los literales b), c), d), e), f), g) del Art. 41;
- b) Por defraudación de fondos de la Asociación;
- c) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra o de obra a los miembros del directorio, socios, personas que participen en reuniones o actividades de la asociación;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la misma;
- g) Por lucrarse de la Asociación en beneficio de terceros,

- h) Por utilizar a la asociación, como forma de explotación o engaño;
- i) Por morosidad en el pago de cuotas, multas, por más de un año; y,
- j) Por faltar seis meses consecutivos o sesiones y actividades.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN.

ART. 44.- Cometida la falta que implique suspensión y exclusión, el directorio con la mayoría de sus miembros, resolverá la sanción, la que se hace conocer por escrito, con los fundamentos de hecho y de derecho al socio sancionado, concediéndole el plazo de ocho días para que allane o apele ante la Asamblea General.

ART. 45.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al sancionado. Si no se encontrare o se opuso a firmar, lo hará en su lugar dos testigos y el secretario.

ART. 46.- Si la apelación es presentada dentro del plazo respectivo, el Presidente convocará a Asamblea General, debiendo oficiar al sancionado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de lugar, fecha, hora y asunto.

ART. 47.- Si el socio sancionado no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del plazo concedido, queda ratificada la sanción impuesta por el Directorio. El Presidente remitirá la documentación a la Dirección técnica de Área de Manabí, para el trámite respectivo, a efecto de ser excluido del registro, el socio.

CAPÍTULO V DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 48.- Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Medición legalmente reconocidos, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 49.- Son fondos y bienes de la Asociación, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiriera la Asociación mediante procedimiento legal;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activados;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la Asociación con beneficio de inventario;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que ingresen por cualquier concepto.

ART. 50.- El año económico de la Asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de Diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Informe Económico junto con el Informe de Actividades y Técnico del año anterior, suscrito por el representante legal.

ART. 51.- La Asociación está sujeta a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, o de entes públicos y privados. Cuando se observare mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el Presidente, el Directorio o la cuarta parte de los socios. Si no lo hiciera ninguno de ellos, lo dispondrá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la Asociación.

CAPÍTULO VII DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 52.- **La Asociación se disolverá por las siguientes causas:**

- a) Incumplir con los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto, debiendo contarse previamente con el informe técnico;
- b) Por decisión expresa de la mayoría de los socios en Asamblea General y convocada para el efecto;
- c) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
- d) Disminuir los socios en número al mínimo requerido para su constitución;
- e) Realizar actividades que atenten contra la seguridad del Estado, la paz ciudadana y orden público;
- f) Realizar actividades de orden político, partidista, religioso o racial;
- g) Las demás causas previstas en la Ley, el Reglamento y el presente Estatuto.

ART. 53.- Los bienes pasarán a una institución que determine la última Asamblea General convocada para el efecto, caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente impartirá las normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Vocales principales y suplentes y miembros de las Comisiones Permanentes serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de cada dos años. La fecha de elección del primer Directorio, se tendrá en cuenta para la, de los sucesivos.

SEGUNDA.- El Directorio será posesionado el día de la elección.

TERCERA.- El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias lo ameriten.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

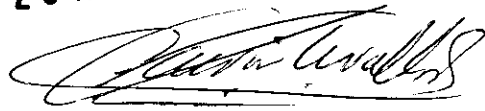
No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Sevillano Agapito Simón	120070615-6
2	Aguilera Velasco Víctor Manuel	130073566-7
3	Alcívar Muñoz Ernesto Antonio	130313150-0
4	Cevallos Zambrano Dolores Del Carmen	130391632-2
5	Cevallos Zambrano Monserrate Ubaldo	091079557-4
6	Cosme Chila Manuel Ramón	130040092-4
7	Gomez Pita Luis Medardo	090395997-1

8	Macías Efraín Jorge	170290149-5
9	Macías Lascano Pablo Reinerio	130131745-7
10	Mejía Chichanda Gabriel Vicente	120510137-9
11	Mendoza Pinoargote Karen Liliana	131185273-3
12	Mero Sánchez Ramón Gonzalo	090963803-3
13	Mesías Chavarría Diocles Antonio	130166931-1
14	Sánchez Loor Ramón Rogelio	092688855-3
15	Villarreal Vera Urgen Tomas	130095214-8
16	Yance Barzola Wilson Geovanny	120453919-9
17	Zambrano Marcillo Francisco Antonio	130445334-1
18	Zambrano Mesías Juana Isabel	092688865-2

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección Técnica de Área de Manabí del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección Técnica de Área de Manabí de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a **26 AGO. 2008**



Xavier Cevallos Saavedra,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.